



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/48/268
26 de julio de 1993
ESPAÑOL
ORIGINAL: ARABE/ESPAÑOL/
FRANCES/INGLES

Cuadragésimo octavo período de sesiones
Tema 143 del programa provisional*

DESARROLLO PROGRESIVO DE LOS PRINCIPIOS Y NORMAS
DEL DERECHO INTERNACIONAL RELATIVOS AL NUEVO
ORDEN ECONOMICO INTERNACIONAL

Informe del Secretario General

INDICE

	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION	2
II. OPINIONES Y OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS GOBIERNOS	2
Argentina	2
Iraq	3
Lesotho	6
III. OPINIONES Y OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ORGANIZACIONES INTERNACIONALES	7
Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano	7
Organización Internacional del Trabajo	10
Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura	11
Organización Mundial de la Salud	11

* A/48/150.

I. INTRODUCCION

1. La Asamblea General aprobó el 9 de diciembre de 1991 la resolución 46/52, titulada "Desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional". En esa resolución, la Asamblea se refirió al estudio analítico que le había presentado en su trigésimo noveno período de sesiones el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones (UNITAR) (A/39/504/Add.1, anexo III); consideró que era necesario examinar las repercusiones que tiene para los países en desarrollo la actual situación económica internacional; decidió crear un grupo de trabajo en el marco de la Sexta Comisión encargado de desarrollar los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional, y pidió al Secretario General que recabara las opiniones de los Estados Miembros y de las organizaciones internacionales competentes, en particular acerca de los principios que, a su juicio, pudieran ser objeto de atención prioritaria por el grupo de trabajo, y las incluyera en un informe que habría de presentarle en su cuadragésimo octavo período de sesiones.

2. En consecuencia, el Secretario General dirigió una nota a los gobiernos de los Estados Miembros y una carta a las organizaciones internacionales competentes, ambas de fecha 27 de febrero de 1992, en las que les invitaba a que le comunicasen las observaciones que desearan formular de conformidad con la resolución 46/52.

3. En el presente informe se consignan las respuestas recibidas de los gobiernos y organizaciones internacionales al 15 de julio de 1993. Las respuestas que se reciban ulteriormente figurarán en adiciones al presente informe.

II. OPINIONES Y OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS GOBIERNOS

ARGENTINA

[Original: español]
[13 de abril de 1993]

A juicio del Gobierno de Argentina, los principios siguientes deberían guiar las actividades del Grupo de Trabajo creado en virtud del párrafo 3 de la resolución 46/52 de la Asamblea General:

A. Marco general:

La resolución S-18/3 de la Asamblea General, de 1° de mayo de 1990, que contiene la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo.

La resolución 45/199 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1990, que contiene la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

/...

B. Puntos específicos para ser considerados como principios por el Grupo de Trabajo:

Los párrafos 21 a 38 de la resolución S-18/3, sobre compromisos y políticas en materia de cooperación internacional para el desarrollo.

El párrafo 17 de la resolución 47/183 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1992, sobre eliminación del proteccionismo, que dice:

"Exhorta a la comunidad internacional a que preste ayuda para promover las medidas necesarias para la reactivación del proceso de desarrollo en los países en desarrollo, con miras a reactivar el comercio internacional y lograr un crecimiento económico y un desarrollo sostenidos,"

El párrafo 126 del Compromiso de Cartagena aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su octavo período de sesiones, que incluye los siguientes objetivos de la comunidad internacional:

"a) Detener y hacer retroceder el proteccionismo a fin de lograr una mayor liberalización y expansión del comercio mundial en beneficio de todos los países, en particular de los países en desarrollo;

b) Establecer un sistema comercial internacional que sea equitativo, seguro, no discriminatorio y previsible;

c) Facilitar la integración de todos los países en la economía mundial y el sistema comercial internacional;

d) Velar por que las políticas ambientales y las políticas comerciales se apoyen mutuamente, a fin de lograr un desarrollo sostenible;

e) Fortalecer el sistema comercial internacional esforzándose en alcanzar cuanto antes unos resultados equilibrados en la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales."

IRAQ

[Original: árabe]
[7 de junio de 1993]

1. El Gobierno del Iraq tiene gran interés en la cuestión del desarrollo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional, porque reviste excepcional importancia en la situación actual respecto de los países en desarrollo, los cuales se han esforzado y siguen esforzándose en crear un nuevo orden económico internacional más justo y acorde con las necesidades del momento. Por consiguiente, el Iraq, una de las partes que ha solicitado ese nuevo orden, apoya la creación de un grupo internacional en el marco de la Sexta Comisión de la Asamblea General para que prosiga la labor de desarrollo y fomento de dichos principios.

2. El deterioro de las condiciones económicas de muchos países del mundo, los cambios estructurales de los sistemas económicos y las relaciones económicas

/...

internacionales, el incumplimiento de compromisos internacionales en el mundo y el carácter limitado de las llamadas negociaciones multilaterales, para no hablar de la aplicación desequilibrada e inadecuada de los principios en cuestión, son factores que infunden renovado impulso e interés a la labor de dicho grupo, no sólo para el estudio del desarrollo de dichos principios, sino también para el examen de las violaciones de que son objeto.

3. El principio de que las normas cambian con los tiempos es resultado de la noción de que hay que mantener actualizada la legislación por lo que es inaceptable e ilógico que el orden económico internacional permanezca vinculado a normas y principios que se remontan a los decenios de los cuarenta y los cincuenta y que fueron impuestos por un pequeño grupo de Estados que surgieron triunfadores de la guerra, en circunstancias de que muchos de los Estados actuales no existían en esos tiempos y no participaron en la formulación de dichos principios y normas.

4. Como puntos de referencia fundamentales para la creación del nuevo orden económico internacional se sigue contando con los serios intentos realizados en el decenio de los setenta para establecer un orden económico internacional sobre una nueva base que estuviera en consonancia con las exigencias impuestas por los cambios que se producían en el mundo, y que concluyeron con la aprobación de una serie de resoluciones y documentos, entre los que caben destacar las resoluciones de la Asamblea General 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI), de 1° de mayo de 1974, en que figuran la Declaración y el Programa de Acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, en que figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII), de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional, si es que no se han transformado en instrumentos jurídicos vinculantes y han evolucionado hacia una aplicación adecuada y fiel.

5. Los principios a que se refieren las resoluciones citadas, de darles la forma jurídica adecuada, pueden servir para alcanzar la igualdad soberana y la cooperación entre los Estados.

6. No se puede desestimar el hecho de que el orden económico internacional está íntimamente ligado a dos importantes cuestiones, la paz y la seguridad, sin las cuales ningún orden ni sistema, por sólido que sea, puede dar frutos ni servir a los objetivos económicos deseados. Por esa razón, el desarrollo de los principios y normas del nuevo orden económico internacional debe basarse en la necesidad de que los Estados se comprometan a abstenerse de actos de coerción económica y provocación que causen inestabilidad dentro de otros Estados y de cualesquiera prácticas que aminoren la confianza en las relaciones económicas internacionales y no favorezcan la seguridad económica internacional.

7. Al considerar la cuestión del desarrollo progresivo de los principios y normas relativos al nuevo orden económico internacional, los desiguales resultados económicos y niveles de desarrollo de los Estados hacen necesario tener en cuenta, la situación de los países con un bajo nivel de desarrollo a fin de darles un trato preferencial que les ayude a superar los obstáculos para su desarrollo y ponerse a la par de los países desarrollados.

8. Dado que las amplias y devastadoras repercusiones económicas de las crisis mundiales, han impuesto a los países en desarrollo un ingente costo económico y social, es imprescindible establecer normas internacionales en la política económica mundial que alivie esa carga y ayude a los países en desarrollo a encontrar soluciones justas a los problemas relacionados con la economía mundial, especialmente en los aspectos monetario y financiero.

9. Para el grupo de trabajo internacional, la creación de nuevas normas o el desarrollo de las existentes supone funcionar en dos direcciones fundamentales. La primera implica revisar todas las normas y principios que ya no están en consonancia con las condiciones imperantes, especialmente en las áreas de la transferencia de tecnología, la apertura de mercados a la corriente del comercio internacional, la lucha contra prácticas monopolísticas internacionales y la creación de fórmulas adecuadas para la ejecución de disposiciones y acuerdos internacionales. La otra dirección implica la formulación de nuevas normas y principios para hacer frente a nuevas situaciones y nuevos acontecimientos.

10. A la luz de lo que antecede, el Gobierno del Iraq considera que las observaciones y conclusiones que figuran en el estudio preparado por el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones (UNITAR) y las decisiones adoptadas por la comunidad internacional pueden ser una valiosa fuente de inspiración para el grupo de trabajo, con la condición de que el grupo tenga en cuenta también la necesidad de resaltar los puntos siguientes:

a) El principio de progresividad en el desarrollo de principios y normas no debe utilizarse como excusa o pretexto para atrasar y obstruir el proceso, sobre todo cuando, como ya se ha visto, ese desarrollo ha estado incluido en el programa de las Naciones Unidas desde mediados de los años setenta;

b) Todos los principios y normas deben estar plenamente presentes, y ninguna norma debe predominar en detrimento de otra. El principio del mantenimiento de la paz y la seguridad es totalmente incompatible con una política dirigida al empobrecimiento y la inanición de los pueblos, y la coacción económica, así como los intentos de detener la actividad económica de un Estado, son a su vez incompatibles con los principios de cooperación económica y social establecidos en los Artículos 55 y 56 de la Carta de las Naciones Unidas;

c) El establecimiento o la formulación de principios y normas es una cuestión fundamental; no obstante, no bastará si no se crean mecanismos adecuados para su aplicación. Además, es necesario establecer centros de supervisión que ayuden a determinar violaciones de tales principios así como su aplicación indebida;

d) El hecho de que una entidad no participe en las decisiones que le afecten directamente equivale a la anulación de su soberanía y de su derecho a la libre determinación. Es un grave asunto que obliga al grupo de trabajo a determinar formas y fórmulas adecuadas entre las que figuren no sólo la participación de dicha entidad en la toma de decisiones que la afecten, sino también la distribución equilibrada de autoridad;

e) El principio de igualdad soberana también implica el cambio de los procedimientos de votación actualmente en vigor, que son incompatibles con ese principio y perjudiciales para el derecho al desarrollo de los países en desarrollo, por lo que también es preciso insistir en el principio de igualdad entre los Estados para la adopción de decisiones en el ámbito internacional;

f) La creación de formas institucionales para cumplir los compromisos internacionales es una cuestión fundamental en la que el grupo debe centrar su atención, ya que si no adoptan la forma adecuada para su ejecución quedarán como meras promesas carentes de contenido;

g) La participación equitativa en los beneficios comunes es un principio generalmente aceptado en un sentido lato, lo que permite ampliar el trabajo a otras áreas. A este respecto, es necesario que el grupo de trabajo internacional haga hincapié en los derechos de los Estados a utilizar las aguas de ríos internacionales exigiendo a los Estados, cuando ejerzan el derecho a utilizar las aguas de un río internacional que se encuentra en su región, que respeten el derecho de otros Estados ribereños de dichas aguas, que no perjudiquen esos derechos o los intereses legítimos de otros Estados y que consulten con esos otros Estados antes de llevar a cabo sus proyectos, a fin de garantizar a todos los países ribereños el beneficio de esas aguas. Además, los Estados interesados deberán llegar a un acuerdo de conformidad con los principios y normas del derecho internacional en el que se establezca la participación de cada Estado en las aguas de ríos internacionales y las normas de calidad de dichas aguas.

LESOTHO

[Original: inglés]
[8 de abril de 1993]

El Gobierno del Reino de Lesotho desea que el grupo de trabajo de la Sexta Comisión dé prioridad a las cuatro cuestiones siguientes:

- a) El principio de solidaridad;
- b) El principio relativo a la obligación de cooperar;
- c) El derecho al desarrollo; y

d) La posibilidad de lograr un nuevo orden económico internacional a la luz del deterioro de las condiciones económicas en los países en desarrollo y de aspectos concretos tales como el problema de la deuda, la cuestión de los productos básicos y otros.

III. OPINIONES Y OBSERVACIONES PRESENTADAS POR
ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

COMITE JURIDICO CONSULTIVO ASIATICO-AFRICANO

[Original: inglés]
[7 de mayo de 1993]

1. Cabe señalar que el Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano ha venido ocupándose de algunos de los asuntos cruciales relativos al nuevo orden económico internacional en sus períodos de sesiones anuales. El Comité, en su calidad de organización intergubernamental dedicada a la promoción y el desarrollo progresivo del derecho internacional, insiste en todas sus actividades en la primacía de los principios jurídicos en pro de un orden internacional justo y equitativo. Huelga insistir una vez más en la importancia de este postulado fundamental para los países en desarrollo de Asia y Africa.

2. El principio de la igualdad soberana de los Estados debe subrayarse sin ambigüedades en la coyuntura actual. En principio, la igualdad soberana de los Estados es el factor primordial que se tiene en cuenta en todas las transacciones de la comunidad internacional. Sin embargo, existen numerosas deficiencias prácticas en su aplicación, especialmente cuando se trata de normas relativas al derecho económico y comercial. Los especialistas en derecho internacional de los países desarrollados consideran que esas deficiencias del derecho internacional económico y comercial en condiciones reales se deben a una política que tiene una jurisdicción nacional limitada. Por ejemplo, las negociaciones en materia de comercio en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio tienen posibilidad de aplicación bilateral. En consecuencia, las "represalias y contrarrepresalias" han pasado a ser parte del orden económico naciente. En ese proceso, la igualdad soberana de los Estados es posible sólo en teoría. Es indispensable adoptar una nueva actitud ante situaciones de ese tipo y, por ejemplo, determinar el orden económico internacional a la luz de las cláusulas de represalia en la legislación nacional, ante los cambios en el orden mundial.

3. Así pues, es preciso tener más en cuenta y estudiar más a fondo los siguientes principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional:

- a) El derecho de los Estados a escoger su modelo de desarrollo;
- b) El derecho de los Estados a escoger el modo en que organizan sus relaciones económicas con el extranjero;
- c) El derecho de los Estados a participar en la cooperación subregional, regional e interregional; y
- d) El carácter delictivo de las medidas que interfieran con el libre ejercicio de los derechos implícitos en el principio de libre determinación económica.

Al tiempo de reafirmar la importancia crucial de estas normas, resulta un poco difícil definir sus posibilidades de aplicación en la actualidad, porque es

/...

difícil decir hasta qué punto los países con economías en desarrollo podrían mantener intacta su soberanía externa e interna.

4. Como ya se ha señalado acertadamente, no cabe el desacuerdo en lo que se refiere al enunciado amplio del principio de la soberanía permanente sobre los recursos naturales, en el sentido en que afirma los principios generales del derecho internacional, en particular los de la soberanía y la jurisdicción territorial en lo tocante a las riquezas naturales y los recursos del Estado y a su dominio económico en general. En el contexto actual, la mayoría de los países han expresado la necesidad de aumentar la entrada de inversiones extranjeras. La inversión extranjera y la utilización de los recursos son las dos cuestiones relacionadas y cruciales. En vista de las prioridades de los Estados en materia de desarrollo, ¿cómo van a llevarse a la práctica esos dos aspectos? Ello merece un estudio más detallado puesto que es el factor que decide el ritmo de entrada de las inversiones extranjeras. Hay otros dos factores importantes que es necesario examinar a la luz de la inversión extranjera y de la utilización de recursos. Se trata de la estabilidad interna y de la preservación del medio ambiente.

5. La cuestión de la estabilidad interna y su relación con la entrada de inversiones extranjeras está intrínsecamente vinculada a factores políticos más que jurídicos. Debe destacarse que un crecimiento económico estable con una situación favorable respecto de la deuda externa sería una condición sine qua non para una estabilidad interna firme y viable. Este ha sido un factor notorio en muchos de los países de Asia y Africa. Puesto que esos factores, como ya se ha dicho, quedan esencialmente fuera del alcance de las tareas del Comité, limitaremos nuestras observaciones a las alternativas viables desde el punto de vista jurídico. En el plano interno, un Estado puede tener la posibilidad de elegir el sector de su economía hacia el que debe encauzarse la inversión extranjera. No obstante, la situación que predomina en lo relativo a la deuda exterior demuestra que no es fácil controlar esa corriente de inversiones. Los préstamos externos para atender las inversiones necesarias en diversos sectores de la economía deben cumplir requisitos muy estrictos "impuestos" por organismos internacionales. Esos requisitos sirven para determinar a qué sectores deben encauzarse los préstamos y también para vigilar diversos aspectos de las condiciones económicas internas del país que solicita créditos. La viabilidad jurídica internacional de esos requisitos debe examinarse en relación con las normas del nuevo orden económico internacional.

6. Los factores ambientales cobran cada vez más importancia en las circunstancias actuales. Como ya se ha dicho, todos los Estados tienen derecho a escoger un modelo de desarrollo. La definición de "desarrollo" en sí ha sido objeto de diversas interpretaciones. Sin embargo, la opinión es casi unánime en lo que se refiere a la necesidad de velar por un "desarrollo sostenible en relación con el medio ambiente", concepto recogido en el Programa 21 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Sin detenerse en la evolución de ese concepto, cabe destacar que el nuevo orden económico internacional debe darle más importancia. Al decidir respecto de los modelos de desarrollo, es preciso tener en cuenta la protección de la identidad cultural de los pueblos que viven en distintas comunidades. Ello tal vez no tenga un valor económico inmediato, pero en lo que respecta al "desarrollo", no debe imponerse modelos concretos a esas comunidades. A largo plazo, los beneficios que se derivan de la conservación de la identidad cultural ayudarán a

/...

adaptar nuevos modelos económicos de desarrollo que a su vez llevarán a modelos más próximos y pertinentes desde el punto de vista social.

7. Además de las normas anteriores relativas a la conservación del medio ambiente, la cultura y los modelos de desarrollo, la comunidad mundial debería tener en cuenta otro principio importante, el del derecho de todo Estado a beneficiarse de la ciencia y la tecnología. En los últimos tiempos los aspectos relativos a la transferencia de tecnología, la propiedad industrial, la protección y el desarrollo de tecnologías avanzadas como la informática, los semiconductores, la biotecnología y la transmisión por satélite, entre otras, han entrado con fuerza cada vez mayor en el ámbito de los foros multilaterales con la demanda de que se regulen de modo más estricto. La aplicación de la ciencia y la tecnología en los sectores industriales está más o menos dominada por el sector privado, principalmente por empresas multinacionales. Los regímenes jurídicos que están surgiendo para regular o para sentar principios amplios de protección de esas tecnologías avanzadas han mostrado cierta tendencia a plegarse principalmente a los intereses de los países desarrollados. Las razones son evidentes. Al mismo tiempo, la cuestión del trato preferente a los países en desarrollo está también entre los factores esenciales, pero los aspectos comerciales relativos a los bienes y los servicios en el foro del GATT y de las negociaciones en la Ronda Uruguay no han dado lugar a muchas concesiones a los países pobres. Es preciso prestar más atención a la reestructuración de esos regímenes jurídicos no equitativos para facilitar una transferencia de tecnología más accesible y ambientalmente viable a los países pobres.

8. En el análisis último, hay dos factores cruciales más que deben estudiarse con más cuidado. En primer lugar, la obligación de todos los Estados de cooperar. El derecho internacional ha pasado del principio de la coexistencia al principio de la cooperación. En el estudio preparado por el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones (UNITAR) (A/39/504/Add.1) sobre este aspecto se señala que, mientras que el régimen de coexistencia se caracteriza por la abstención de toda interferencia, el régimen jurídico de cooperación exige tener en cuenta la situación real de los Estados y distribuir y ajustar sus derechos y obligaciones en consecuencia. Por ello, necesita más infraestructura institucional que unos simples mecanismos de autorregulación. Ello significa que, con arreglo al derecho internacional, existe la obligación general de cooperar. Aparte de eso, en el nivel institucional hay obligaciones expresas contraídas por el Estado. Debe prestarse más atención al grado en que los Estados se sienten obligados a respetar este principio general del derecho internacional. En segundo lugar, la total primacía del imperio de la ley debe mantenerse al estructurar el orden económico. Ello, sin embargo, sigue siendo uno de los objetivos principales del nuevo orden económico internacional, que se formularon a finales del decenio de 1970 con la guerra fría como telón de fondo. Los principios jurídicos, no obstante, han seguido iguales en sus aspectos sustantivos incluso después de desaparecer la guerra fría. La primacía del derecho en la aplicación de cualquier orden nuevo se considera indispensable, puesto que permite que surja una sociedad internacional justa y equitativa.

/...

ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO

[Original: inglés]
[24 de junio de 1993]

1. La Organización Internacional del Trabajo considera que este asunto tiene gran importancia para la adaptación del sistema del derecho internacional, y en particular de los derechos humanos y el derecho humanitario en el nivel internacional, a los cambios de la situación económica en el mundo.

2. El centro de interés de la OIT por este asunto se encuentra en el quinto párrafo del preámbulo de la resolución 46/52 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1991, que dice así:

"Considerando la estrecha relación que hay entre el establecimiento de un orden económico internacional justo y equitativo y la existencia de marco jurídico apropiado,"

3. Ese principio refleja algunos de los principios fundamentales de la propia OIT, y en particular la Declaración de Filadelfia, aprobada en 1944 por la Conferencia Internacional del Trabajo e incorporada en la Constitución de la OIT. Se señala en particular la parte II de la Declaración, en la que se reproduce la afirmación de la Constitución original de la Organización de que la paz permanente sólo puede basarse en la justicia social.

4. De ello se desprende que los principios y las normas del derecho internacional que se refieren al nuevo orden económico internacional deben dirigirse al logro de la justicia social como objetivo prioritario.

5. Como es bien sabido, el principal medio de acción de la OIT desde su creación en 1919 ha sido la formulación, aprobación y aplicación de normas internacionales sobre el trabajo, particularmente mediante sus convenios y recomendaciones. Esas normas, aprobadas por la Conferencia Internacional del Trabajo, constituyen hoy en día una amplia recopilación de derecho internacional, conocida en ocasiones como el Código Internacional del Trabajo, que constaba a finales de 1992 de 173 convenios y 180 recomendaciones. Los convenios han recibido más de 5.600 ratificaciones, lo que supone un elevado grado de aceptación por parte de la comunidad internacional de una compleja recopilación de obligaciones y principios comunes.

6. El objetivo de la tarea de establecimiento de normas de la OIT ha sido la formulación de esas reglas de derecho internacional y su aceptación y aplicación por los gobiernos, en cooperación y colaboración con sus organizaciones nacionales de empleadores y trabajadores, los interlocutores sociales que componen la OIT. Así pues, al examinar la cuestión de los principios y las normas del derecho internacional en la materia, el grupo de trabajo establecido en virtud de la resolución 46/52 de la Asamblea General tal vez desee examinar primeramente si sigue siendo necesario "desarrollar" esos principios y esas normas en todos los aspectos y estudiar si los instrumentos aprobados por la Conferencia Internacional del Trabajo no atienden ya la necesidad de establecer principios y normas cuando menos en algunos aspectos, y en particular los relativos a políticas sociales fundamentales. Naturalmente, la OIT estaría dispuesta a debatir esas cuestiones con el grupo en cualquier momento.

/...

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION,
LA CIENCIA Y LA CULTURA

[Original: francés]
[23 de abril de 1993]

Las siguientes publicaciones de la UNESCO pueden resultar útiles en el examen de la cuestión de que se trata:

1) Pour un nouvel ordre économique international, 1979, por Mohammed Bedjaoui, juez de la Corte Internacional de Justicia en La Haya. A pesar de que se publicó hace algún tiempo, esta obra sigue siendo oportuna porque plantea e intenta resolver varias cuestiones que aún siguen siendo de plena actualidad.

En la primera parte de la obra, el autor, respecto de estas diversas cuestiones, esboza el "orden internacional de desgracia y la desgracia del orden internacional". En la segunda parte, examina lo que constituiría el "derecho internacional del desarrollo y el desarrollo del derecho internacional".

2. International Law: Achievements and Prospects, Mohammed Bedjaoui, redactor general (UNESCO, 1991), 1.276 páginas. Esta obra es una de las contribuciones más importantes que hizo la UNESCO al Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional, y particularmente pertinentes para el caso son los siguientes: a) el capítulo 28 "International Law and Development" (derecho internacional y desarrollo), por Mohamed Bennouna, páginas 619 a 632, en particular la sección I.2, sobre el movimiento en favor de un nuevo orden económico internacional, página 621; y b) parte IV, título dos, "Community-oriented rights" (derechos orientados a la comunidad), páginas 1.167-1.244, en particular el capítulo 53, sobre el derecho al desarrollo, por Mohammed Bedjaoui, páginas 1.177-1.204 y el capítulo 56, sobre el futuro del derecho internacional, por Mohammed Bedjaoui y Hubert Thierry, páginas 1.233-1.244.

ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD

[Original: inglés]
[13 de abril de 1992]

Entre los principios a los que debería prestar atención prioritaria el grupo de trabajo encargado de elaborar principios y normas de derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional, la Organización Mundial de la Salud desearía proponer los siguientes:

- El derecho a la salud es uno de los derechos humanos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, creencia política y condición económica o social;
- Existe la responsabilidad internacional de transferir tecnología sanitaria elemental y de otro tipo a los países menos adelantados para que puedan atender las necesidades, aspiraciones y derechos esenciales de su población. A ese respecto, importa recordar que el artículo 27.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos afirma que "toda persona

/...

tiene derecho a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten;

- Los derechos del paciente forman parte del derecho a la salud y de los derechos humanos básicos de toda persona;
- Los conocimientos sobre la salud se pondrán a disposición de todas las personas en una forma que aumente su autorresponsabilidad y la capacidad de permanecer sanas. A ese respecto, es particularmente importante capacitar a los grupos vulnerables para que adquieran las aptitudes y los conocimientos económicos y sanitarios que necesitan para mejorar su estado de salud y su calidad de vida;
- Se dará la misma importancia a la situación sanitaria que a otros criterios para evaluar la calidad de las estrategias de desarrollo; la preocupación por la salud humana ocupará un lugar central en la búsqueda del equilibrio apropiado en el desarrollo.
